



ANEXO Nº 2.- CRITERIOS DE INVERSIÓN PARA OPTAR A LA BONIFICACIÓN POR BUENAS PRÁCTICAS MEDIOAMBIENTALES.

I.- INTRODUCCIÓN:

I.1.- El artículo 245.1.b) y c) de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre (en adelante, **TRLPEMM**) prevé la posibilidad de obtener bonificaciones en la tasa de actividad, estableciendo a esos efectos lo siguiente:

“1. Para incentivar mejores prácticas medioambientales, la Autoridad Portuaria aplicará las siguientes bonificaciones:

b) (...)

b) Cuando el titular de una licencia para prestar el servicio portuario de manipulación de mercancías, o el titular de la concesión o autorización de una terminal de manipulación de mercancías cumpla los requisitos que se citan posteriormente se aplicarán las siguientes bonificaciones a la cuota de la tasa de actividad:

Con carácter general: 15 por ciento.

A la parte de la cuota de la tasa correspondiente a tráfico manipulado de graneles sólidos o líquidos: 20 por ciento.

c) Cuando el titular de una concesión o autorización realice actividades pesqueras, náutico-deportivas o de construcción, reparación, transformación o desguace de buques, se aplicará una bonificación del 15 por ciento a la cuota de la tasa de actividad.

Los requisitos que debe cumplir el titular de la autorización, concesión o licencia, en su caso, a los efectos de lo previsto en las letras b) y c) anteriores, serán los siguientes:

1.º Tener suscrito un convenio con la Autoridad Portuaria en materia de buenas prácticas ambientales.

Dicho convenio deberá contemplar un conjunto de instrucciones técnicas y operativas cuyo cumplimiento pueda ser verificado mediante un sistema de gestión medioambiental, basado en las guías de buenas prácticas ambientales aprobadas por Puertos del Estado, cuyo alcance comprenda la totalidad de los tráficos manipulados.

2.º Estar inscrito en el registro del sistema comunitario de gestión y auditoría ambiental (EMAS) o tener implantado un sistema de gestión ambiental basado en UNE-EN-ISO-14001 certificado por una entidad acreditada a tal efecto por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), y cuyo alcance comprenda todos aquellos servicios relacionados con la actividad objeto de autorización o concesión.”





I.2.- Los convenios a suscribir para la aplicación de la bonificación en la tasa de actividad tienen como objetivo *“incentivar mejores prácticas medioambientales”* a través de la implantación de un sistema de gestión medioambiental.

Este sistema de gestión medioambiental tiene que basarse en las guías de buenas prácticas aprobadas por Puertos del Estado y anualmente se verifica su cumplimiento a través de la correspondiente auditoría realizada por una empresa de certificación.

I.3.- En la Guía de Buenas Prácticas en la implantación de sistemas de gestión ambiental en empresas portuarias, aprobada por Puertos del Estado mediante Resolución de su Presidente de fecha 22 de marzo de 2011, se establece que los convenios de buenas prácticas deben velar por que los operadores inviertan, de modo efectivo, una fracción significativa del importe de las bonificaciones recibidas, en la mejora ambiental de su actividad.

I.4.- Para poder obtener la bonificación de la tasa de actividad las empresas, adicionalmente a la suscripción y cumplimiento del convenio antes indicado, también deberán estar inscritas en el registro del sistema comunitario de gestión y auditoría ambiental (EMAS) o tener implantado un sistema de gestión ambiental basado en UNE-EN-ISO-14001:2015 certificado por una entidad acreditada a tal efecto por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), y cuyo alcance comprenda todos aquellos servicios relacionados con la actividad objeto de autorización o concesión.

I.5.- A continuación, se detallan los criterios de inversión a tener en cuenta para la firma del convenio por buenas prácticas ambientales con esta Autoridad Portuaria de Barcelona, en función de una serie de categorías o tipologías de inversión (que se consideran especialmente de interés portuario para esta Autoridad Portuaria), a la vez que para cada una de esas tipologías o categorías de inversión se definen las ratios mínimas (esto es, la proporción) que debe guardar la inversión prevista (esto es, estimada o aproximada, a la hora de formular la solicitud de firma del convenio) respecto a la bonificación a obtener por el solicitante (en el momento de la solicitud, también estimada o aproximada, por cuanto su cuantificación exacta no será posible hasta su posterior liquidación).

Dichos criterios de inversión tienen un carácter meramente orientativo, de manera que, de cumplirse dichos criterios, pueda accederse a la bonificación; pero no resultan, por tanto, limitativos de la posible elegibilidad o valoración de otros criterios que sean justificados por los interesados para la formulación de sus Programas de medidas de inversión que, llegado el caso, deberán valorarse por esta Autoridad Portuaria para decidir sobre su interés portuario en orden a poder ser susceptibles de obtener la correspondiente bonificación por buenas prácticas ambientales.

I.6.- Con carácter adicional a esos criterios de inversión, el presente documento contempla también los criterios para la posterior verificación, esto es, que se aplicarán una vez el convenio ya se ha suscrito y el Programa de inversión se ha ejecutado, para poder verificar si el concesionario, autorizado o licenciario ha cumplido con el convenio a que se había obligado y, por tanto, tiene derecho, no o, a obtener la bonificación de la tasa de actividad regulada en el artículo 245 del TRLPEMM.

I.7.- No podrán ser incluidas en los Programas de medidas de inversión que se proponga ejecutar para la suscripción con esta Autoridad Portuaria del correspondiente





convenio por buenas prácticas ambientales (según lo dispuesto en el artículo 245 del TRLPEMM), aquellas inversiones:

- (i) cuya ejecución sea obligatoria para el peticionario con base en los compromisos por el asumidos en su título de ocupación;
- (ii) que ya han sido desarrolladas por el solicitante antes de la suscripción del convenio por buenas prácticas ambientales con esta Autoridad Portuaria;
- (iii) así como aquellas actuaciones que tengan la consideración de gasto para la empresa, por estar intrínsecamente vinculadas a la actividad ordinaria o servicio que presta en el puerto de Barcelona (ej. por tratarse de inversiones de mantenimiento ordinario de equipos e inversiones que forman parte de las instalaciones mediante las que desarrolla su actividad).

Así, pues, únicamente serán susceptibles de obtener la bonificación por buenas prácticas ambientales aquellas actuaciones que tengan la consideración de nuevas inversiones no comprometidas previamente.

II. CRITERIOS DE INVERSIÓN A TENER EN CUENTA PARA LA FIRMA DEL CONVENIO.

II.1. CRITERIOS SEGÚN LÍNEAS DE ACTUACIÓN:

II.1.1. ACCIONES DE AHORRO Y EFICIENCIA EN EL USO DEL AGUA.

Definición del criterio: Este criterio tiene como objetivo incentivar las inversiones destinadas a optimizar el uso de los recursos hídricos en las instalaciones, promoviendo prácticas e incorporando tecnologías que reduzcan el consumo de agua, minimicen las pérdidas y mejoren la gestión eficiente de este recurso.

Inversiones elegibles:

1. Mejora de la eficiencia hídrica de equipos y procesos productivos:

- Sustitución o mejora de sistemas existentes por equipos con menor consumo de agua, siempre que se acredite que la reducción de consumo será superior a 10.000 m³ anual o al 20% del consumo medio anual de la concesión. El importe bonificable será el coste diferencial en relación con tecnologías o sistemas convencionales equivalentes.

2. Sensores y sistemas de monitorización del consumo de agua:

- Incorporación de dispositivos inteligentes que permitan medir y controlar el consumo en tiempo real, detectar fugas y optimizar el uso del agua en las operaciones diarias, en instalaciones existentes.

En ambos supuestos, las acciones deberán aportar una reducción medible del consumo de agua o una mejora significativa en la eficiencia de su uso, debiendo ser acreditadas mediante una memoria técnica y datos comparativos antes y después de la ejecución de la inversión.





Ratio inversión/bonificación: Para estas acciones, la ratio entre inversión a ejecutar y la bonificación prevista será ser igual o superior al **150%**.

II.1.2. ACCIONES PARA LA REUTILIZACIÓN DE AGUAS

Definición: Estas acciones tienen como objetivo promover inversiones relacionadas con el aprovechamiento de aguas regeneradas y aguas pluviales para reducir el consumo de agua de red para usos que pueden ser cubiertos con aguas de calidad inferior y, de esta manera, fomentar la economía circular.

Inversiones elegibles:

1. **Sistemas de recogida y aprovechamiento de agua pluvial:**
 - Instalación de depósitos o cisternas para la captación de aguas pluviales destinadas a usos internos, como limpieza o riego de zonas verdes. No se incluye las canalizaciones y colectores previos a estos sistemas de almacenamiento o retención.
2. **Tecnologías avanzadas para el tratamiento y reutilización de agua en la propia instalación:**
 - Instalación de sistemas de tratamiento de aguas grises o aguas residuales para su reutilización en procesos productivos o en usos auxiliares como lavado, refrigeración y otros. Sí se incluyen los colectores y tanques de almacenamiento de agua a tratar y agua tratada, así como también equipos de medida y de cloración.
3. **Aprovechamiento de aguas grises y residuales de otras terminales o de red externa de aguas regeneradas**
 - Construcción de colectores y arquetas de conexión con redes troncales de conducción de aguas regeneradas, así como equipos auxiliares necesarios, como sistemas de cloración, tanques de almacenamiento, equipos de medida, etc., con el fin de aprovechar el agua regenerada para usos no de boca de la concesión.
 - Instalación de sistemas de tratamiento de aguas grises procedentes de otras terminales para su reutilización en procesos productivos o en usos auxiliares como lavado, refrigeración y otros. Incluye los colectores y tanques de almacenamiento de agua a tratar y agua tratada, así como también equipos de medida y de cloración.

Ratio inversión/bonificación: Para estas acciones, la ratio entre inversión prevista y bonificación a aplicar será igual o superior al **150%**.

II.1.3. ACCIONES DE ECONOMÍA AZUL





Definición: Estas acciones tienen como objetivo promover inversiones relacionadas con el desarrollo sostenible de actividades marítimas y costeras, fomentando la innovación, la biodiversidad marina y la conservación del entorno natural.

Inversiones elegibles:

1. Economía circular marina:

- Adquisición y uso de bienes y productos fabricados con residuos plásticos recogidos del mar (por ejemplo: redes recicladas o muebles fabricados con plástico recuperado).

2. Programas que promuevan la reutilización de elementos portuarios

- Adquisición de equipos y estructuras provenientes del reciclaje de elementos portuarios (barreras anticontaminación, contenedores, etc.).

Ratio inversión/bonificación: La ratio mínima entre la inversión prevista y bonificación a aplicar será del **200%** para todas las actividades de economía azul.

II.1.4. ACCIONES PARA EL AHORRO Y LA EFICIENCIA ENERGÉTICA.

Definición: Estas acciones tienen como objetivo promover inversiones en actuaciones de ahorro y eficiencia del consumo energético de la terminal fomentando la innovación, el consumo compartido y las redes inteligentes.

Inversiones elegibles:

1. Acciones de ahorro y eficiencia energética

- Incorporación de equipos de climatización, ventilación y bombeo, más eficientes y de bajo consumo (máxima calificación en etiqueta), siempre que el ahorro energético estimado que se consiga con esta sustitución sea superior al 50% del consumo eléctrico del equipo sustituido. Queda excluida la adquisición de equipos por renovación o sustitución ordinaria cuando se contemple la utilización de una tecnología ya consolidada, sólo admitiéndose en este supuesto de renovaciones o sustituciones cambios cuando la nueva tecnología esté poco consolidada. El importe bonificable será el coste diferencial en relación con tecnologías o sistemas convencionales equivalentes.

2. Implantación de energías renovables

- Instalación de placas fotovoltaicas para generar electricidad para autoconsumo.
- Sistemas de almacenamiento eléctrico en baterías o sistemas alternativos de almacenamiento.
- Instalación de placas solares térmicas para ACS y otros usos.





- Instalación de sistemas de mini-eólica.

3. Comunidades energéticas

- Inversiones de equipos y sistemas relacionados con el aprovechamiento de calor o frío entre dos o más instalaciones.
- Inversiones en equipos para el aprovechamiento de los excedentes de electricidad renovable entre dos o más instalaciones.
- Sensorización de la red eléctrica de la instalación de cara a hacer posible el funcionamiento del consumo compartido entre diversas instalaciones y las Comunidades Energéticas.

Ratio inversión/bonificación: La ratio mínima entre la inversión prevista y bonificación a aplicar será igual o superior al **200%**.

II.1.5. ACCIONES EN MOVILIDAD SOSTENIBLE

Definición: Estas acciones tienen como objetivo promover la incorporación de vehículos eléctricos o con combustibles cero, o casi cero emisiones, con el fin de descarbonizar la actividad y reducir las emisiones de gases y partículas contaminantes.

Inversiones elegibles:

1. Adquisición de vehículos.

- Incorporación de vehículos ligeros y furgonetas de flota eléctricos con batería o con célula de combustible de H₂. A efectos de inversión en mejora medioambiental, sólo se computará el coste diferencial de este tipo de vehículos, respecto a otros que utilicen combustibles convencionales derivados de hidrocarburos. No se considerará el renting ni otras formas de alquiler.

Ratio inversión/bonificación: La ratio mínima entre la inversión prevista y bonificación a aplicar será igual o superior al **200%**.

- Incorporación de vehículos pesados eléctricos con batería o con célula de combustible de H₂. A efectos de inversión en mejora medioambiental, sólo se computará el coste diferencial de este tipo de vehículos, respecto a otros que utilicen combustibles convencionales derivados de hidrocarburos. No se considerará el renting ni otras formas de alquiler.

Ratio inversión/bonificación: La ratio mínima entre la inversión prevista y bonificación a aplicar será igual o superior al **100%**.

- Incorporación de maquinaria de terminal eléctricas con baterías o con célula de combustible de H₂, híbridas con ahorro de consumo superior al 30%. Sólo se computará como importe elegible el coste diferencial de este tipo de vehículos, respecto a otros que utilicen combustibles convencionales. No se considerará el renting ni otras formas de alquiler.





Ratio inversión/bonificación: La ratio mínima entre la inversión prevista y bonificación a aplicar será igual o superior a los siguientes valores:

- Para unidades híbridas: **150%**.
- Para unidades eléctricas con baterías o con célula de H₂: **100%**

2. Puntos de recarga o suministro

- Instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos ligeros y furgonetas que podrá incluir la transformación, acometidas, cableado, equipos de recarga y manguera.

Ratio inversión/bonificación: La ratio mínima entre la inversión prevista y bonificación a aplicar será igual o superior al **200%**.

- Instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos de gran tonelaje y de maquinaria de terminal, que podrá incluir la transformación, acometidas, cableado, equipos de recarga y manguera.

Ratio inversión/bonificación: La ratio mínima entre la inversión prevista y bonificación a aplicar será igual o superior al **150%**.

- Instalación de puntos de suministro de H₂, biometano y otros gases renovables, biocombustibles o combustibles sintéticos.

Ratio inversión/bonificación: La ratio mínima entre la inversión prevista y bonificación a aplicar será igual o superior al **150%**.

II.1.6. ACCIONES PARA LA CONEXIÓN ELÉCTRICA DE BUQUES

Definición: Estas acciones tienen como objetivo promover las inversiones en equipamientos eléctricos de cualquier tipo que tengan como objeto la construcción o habilitación de infraestructura de suministro de electricidad a muelle para buques y embarcaciones. A modo de ejemplo, las medidas podrían ser:

Inversiones elegibles:

1. Infraestructura de conexión de buques

- Inversiones que permitan la conexión eléctrica de barcos mercantes, incluyendo las acometidas eléctricas, las canalizaciones, las galerías de servicios, la extensión de cableado, las instalaciones, etc.

2. Equipos de gestión de cable en muelle

- Inversiones en equipos necesarios para la gestión de la conexión entre la instalación en tierra y la instalación en buque, que incluye cableado e instalaciones necesarias.





Ratio inversión/bonificación: La ratio mínima entre la inversión prevista y bonificación a aplicar será igual o superior al **150%**.

II.2. FÓRMULA PARA EL CÁLCULO DE LA INVERSIÓN MÍNIMA SI EXISTEN ACCIONES CON DIFERENTES PORCENTAJES DE INVERSIÓN/BONIFICACIÓN.

En el supuesto de que en el Programa de medidas propuesto se contemple diferentes inversiones en acciones, con distintos ratios, de inversión prevista respecto a la bonificación a aplicar, para la suscripción del convenio deberá cumplirse lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\sum_i \frac{P_i}{C_i} - \sum_d B_d > 0$$

Dónde:

- i = Cada una de las propuestas de inversión.
- P_i = Inversión de la medida “i”, a efectos de su consideración como una mejora medioambiental a bonificar.
- C_i = Coeficiente, expresado en porcentaje, asociado a la tipología de inversión “i” según el presente documento
- d = Duración del convenio.
- B_d = Importe de la bonificación de cada uno de los años de duración del convenio “d”.

II.3. AFECTACIÓN DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS RESPECTO AL CÁLCULO DE NUEVAS INVERSIONES.

En el supuesto de inversiones bonificables, conforme a los anteriores criterios, que tengan asignada una subvención y/o ayuda pública, a efectos del cálculo de la inversión mínima bonificable se descontará del importe de la inversión inicial prevista, los valores de estas subvenciones y/o ayudas obtenidas y/o a percibir por su ejecución.

En este punto se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Declaración responsable.

En la solicitud de suscripción del convenio deberá indicarse si las diferentes actuaciones que se proponen están sujetas a subvención y/o ayuda pública (PERTE, fondos europeos u otras subvenciones públicas) y, en caso afirmativo, importe previsto de esta subvención y/o ayuda pública.

En caso de que el solicitante haya solicitado una subvención y/o ayuda pública por la ejecución de la inversión propuesta, pese a no haberse resuelto dicha solicitud, deberá





igualmente hacerlo constar en la declaración responsable, con el importe previsto de la subvención y/o ayuda pública a obtener.

2. Plazo para informar sobre subvenciones o ayudas futuras.

En el supuesto que la subvención y/o ayuda pública se solicite/obtenga con posterioridad a la solicitud de suscripción del convenio con la Autoridad Portuaria de Barcelona, o a la suscripción de este último, se deberá informar de este hecho a la Autoridad Portuaria de Barcelona en el plazo máximo de un mes, indicando lo siguiente:

- Conceptos financiados/subvencionados.
- Importe de la ayuda/subvención pública.
- Entidad otorgante.
- Disposición o normativa que regula la ayuda o subvención.
- En el caso de que exista una posible afectación respecto a la inversión mínima a ejecutar, deberá indicarse también la propuesta de modificación del convenio que se propone, ya sea reduciendo el plazo de este último o ampliando el Programa de inversiones inicialmente propuesto/aprobado.

3. Fiscalización y control

- La Autoridad Portuaria de Barcelona podrá requerir, en cualquier momento, la presentación de documentos justificativos que acrediten la compatibilidad de las ayudas otorgadas. Esto incluirá la posibilidad de realizar auditorías específicas y la obligación de presentar certificados de no duplicidad de financiación emitidos por un auditor externo.

Los beneficiarios deberán incluir un desglose detallado de todas las ayudas públicas recibidas en la justificación final del proyecto.

Normativa de referencia sobre compatibilidad de subvenciones

1. Normativa estatal:

- **Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS):** En su artículo 19 establece que las subvenciones no podrán exceder el coste total de la actividad subvencionada y prevé mecanismos para evitar la doble financiación.
- **Real Decreto 887/2006, de 21 de julio:** Reglamento de la Ley General de Subvenciones, detalla los procedimientos para la gestión y fiscalización de ayudas públicas.

2. Normativa autonómica (Cataluña):

- **Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre:** Texto Refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, regula en sus artículos 87 y siguientes la concesión de subvenciones en el ámbito autonómico.





- **Ley 7/2022, de 8 de abril:** Regula los suelos contaminados y la economía circular, aplicable en proyectos medioambientales.

3. Normativa de la Unión Europea:

- **Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014:** Regula las ayudas públicas compatibles con el mercado interior, estableciendo límites y prohibiendo la doble financiación.
- **Reglamento (UE) N° 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021:** Relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, aplicable a fondos europeos como los Next Generation EU.

4. Otros documentos de referencia:

- **Guía de ayudas estatales de la Unión Europea:** Proporciona directrices sobre cómo asegurar la compatibilidad de las ayudas públicas.
- **El presente documento que sirve de guía para la formalización de convenios por buenas prácticas ambientales con la Autoridad Portuaria de Barcelona.**

III. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.

Efectuadas las correspondientes tareas de verificación efectuadas conforme a lo dispuesto en el Convenio por buenas prácticas ambientales suscrito con esta Autoridad Portuaria de Barcelona, se considerará que se ha cumplido el Convenio si concurren los siguientes requisitos de forma cumulativa:

- (i) se han ejecutado todas las inversiones propuestas y comprometidas en el Programa de Mejoras aceptado por esta Autoridad Portuaria y con base en el cual se ha suscrito el correspondiente Convenio; y
- (ii) el importe económico total de las inversiones ejecutadas no ha tenido una desviación a la baja superior al 20%, respecto al importe total inicialmente presupuestado que se recoge en el Programa de Mejoras para el conjunto de medidas comprometidas.

